



Resolución Ministerial

N° 155-2016-MC

Lima, 13 ABR. 2016

VISTOS, la queja por defectos de tramitación presentada por la señora Angélica Trinidad Arones Huayta, en relación al expediente administrativo con Registro N° 5538 de fecha 30 de setiembre de 2015, mediante el cual se solicitó el retiro de la condición como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Tres Máscaras N° 277-283-293, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2015, a través del Formulario FP06DGPC, presentado ante la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la señora Angélica Trinidad Arones Huayta solicita el retiro de condición como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Tres Máscaras N° 277-283-293, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Formulario A – Formato para Inicio de Trámite (FIT), presentado ante la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, en la fecha del 24 de noviembre de 2015, la señora Angélica Trinidad Arones Huayta solicita mediante documento con Registro N° 6607, acogerse al Silencio Administrativo Negativo;

Que, por medio del Formulario C – Formulario de Queja por Defectos de Tramitación, presentado ante la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, en la fecha del 24 de noviembre de 2015, la señora Angélica Trinidad Arones Huayta presenta mediante documento con Registro N° 6608, queja por defectos de tramitación, por haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin tener respuesta respecto de su solicitud sobre retiro de condición presentada el 30 de setiembre de 2015;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, señala que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el inciso 158.2 del mismo artículo de la Ley antes citada, precisa que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige”*;

Que, en el presente caso, la señora Angélica Trinidad Arones Huayta presenta queja por defectos de tramitación contra la autoridad que tramita el procedimiento, el



día 24 de noviembre de 2015, a través del documento con Registro N° 6608, al haberse incumplido el plazo legalmente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC, para pronunciarse sobre su solicitud de retiro de condición como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Tres Máscaras N° 277-283-293, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, de la revisión de los actuados se observa que la administrada mediante documento con Registro N° 6607, solicita el acogimiento al silencio administrativo negativo el mismo día y con dos minutos de anticipación de la presentación de su queja por defectos de tramitación con Registro N° 668, ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Desconcentrada de Ayacucho;

Que con la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo, la administrada habría puesto fin al procedimiento administrativo en primera instancia sobre el retiro de la condición de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural a través de una resolución ficta negativa quedando habilitada para interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales pertinentes;

Que, al respecto es necesario advertir que *“el silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento (sic)”*, conforme a lo establecido en el numeral 188.2 del artículo 188 de la LPAG;

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina en su texto *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*, refiere que en cuanto al silencio administrativo negativo, *“se le ha facultado al peticionario a acogerse a él y trasladar la competencia para resolverlo a otra instancia posterior”*; esto quiere decir que al trasladarse a otra instancia la competencia para resolver lo peticionado, en este caso por la administrada, entonces estaríamos ante la finalización de su procedimiento a solicitud de ésta respecto del retiro de la condición de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que se debería declarar la improcedencia de la queja;

Que, en este sentido, la queja por defectos de tramitación interpuesta por la administrada carecería de objeto, toda vez que existiría por su solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo una resolución ficta negativa respecto de su solicitud de retiro de condición, que la habilitaría a interponer los recursos administrativos que considere pertinentes, no configurándose el supuesto jurídico para la procedencia de su queja, por haber operado la resolución ficta definitiva del asunto en la instancia;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y,





Resolución Ministerial

Nº 155-2016-MC

el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la queja administrativa por defectos de tramitación formulada por la señora Angélica Trinidad Arones Huayta, en relación a la solicitud sobre el retiro de condición como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jirón Tres Máscaras Nº 277-283-293, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Angélica Trinidad Arones Huayta, al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



